



Tribunal Electoral Departamental  
Pando

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 116/2021

Cobija, Pando, 16 de junio de 2021

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Resolución TSE-RSP-ADM N° 092/2021 de 31 de marzo de 2021 sobre la aprobación del Protocolo de Bioseguridad frente al COVID-19 del Órgano Electoral Plurinacional y la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo II, del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en valores supremos, como son la unidad y solidaridad, concordante con dicho texto legal el Parágrafo I del Artículo 35, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 9, numeral 5 de la Constitución Política del Estado expresa que "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo",

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.*"

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; al igual se señala en el párrafo I del Artículo 46 que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativa y satisfactorias.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 116/2021 Pág. 1 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574  
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

Que, la Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Art. 43. Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. *Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y en el Núm. 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.*

Que, de acuerdo al Art. 1 de la Ley General del Trabajo del 24 de mayo de 1939: "Trabajo establece con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualquiera asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen".

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027, establece que Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término servidor público, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 164, de 8 de agosto 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina entre sus objetivos, el de promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

las bolivianas y bolivianos. Asimismo, el Artículo 71 de la citada Ley establece como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1979, General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores a su cargo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Art. 8 de la Ley N° 1293, establece que "Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar con la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, la Resolución Ministerial 186/21 de 4 de marzo de 2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resuelve aprobar el Reglamento de elaboración y presentación de Protocolos de Bioseguridad de cada empresa, tanto de establecimientos laborales de instituciones públicas como privadas.

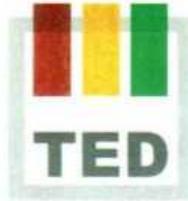
Que, la Resolución Bi-Ministerial N° 01/2021 de 15 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, resolvieron aprobar los Protocolos de Bioseguridad por sector.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la nota CITE OEP/comisión-protocolo N° 01/2021 de fecha 9 de junio de 2021, sobre la presentación del Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando, presentado por la comisión de elaboración del protocolo de bioseguridad (TEDP) en base a la nota TSE-SC-INT N° 0757/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 en relación a la copia legalizada de Resolución TSE-RSP-ADM N° 092/2021 de 31 de marzo de 2021 sobre la aprobación del Protocolo de Bioseguridad frente al COVID-19 del Órgano Electoral Plurinacional, por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de 16 de junio de 2021, la Sala Plena tomó conocimiento y previamente a la revisión del Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando DGE-BYS-PCB-09.





Tribunal Electoral Departamental  
Pando

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando DGE-BYS-PCB-09 y tendrá vigencia hasta en tanto dure la Emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19) en Cuarentena Condicionada y Dinámica, conforme a las Leyes, Decretos Supremos, Decretos Departamentales, Decretos Municipales que reglamenten.

**SEGUNDO.- REMITIR** a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando el Protocolo Específico de Bioseguridad Frente al Coronavirus (COVID-19) para el Tribunal Electoral Departamental de Pando DGE-BYS-PCB-09 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

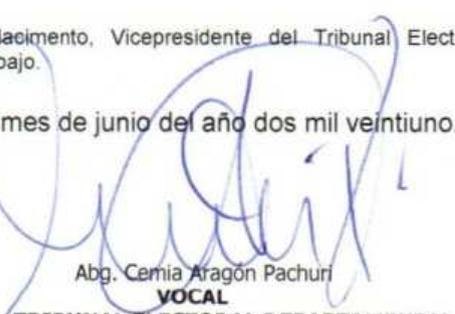
**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando la socialización al personal del TED-Pando y SERECI Pando del presente Protocolo Específico.

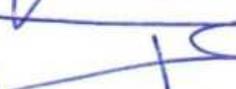
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Es dado en la ciudad de Cobija a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

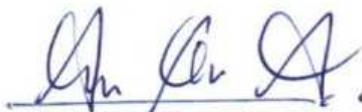
  
Ing. José Antonio Oliveira Sillerico  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Cemía Aragón Pachuri  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Levi Salez Roca  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

  
Abg. Diego Armando Suarez Viana  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

Ante Mí:

  
Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**  
**PANDO**

